

DERECHO

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

CUADRO SINOPTICO UNIDAD 2:

MTRO. DERLI GUADALUPE GONZALEZ

PRESENTA EL ALUMNO:

LOPEZ VAZQUEZ ALMA YOSANI

6to. cuatrimestre “c” semiescolarizado

Frontera Comalapa Chiapas

12/07/2020

INTEGRACION DEL SALARIO

SALARIO MINIMO: la Ley Federal del Trabajo estatuye la figura del salario mínimo dentro de los artículos comprendidos del 90 al 97, señala literalmente que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos

GENERAL: La cantidad que será el monto mínimo a pagar a un trabajador puede establecerse de forma general, para determinados sectores geográficos que podrán abarcar más de una entidad federativa, también se podrá distinguir entre salarios mínimos particulares para determinadas profesiones u oficios. El salario mínimo en 2020 será de 123.22 pesos a escala nacional y de 185.56 pesos en la frontera Norte. La cifra del incremento a escala nacional de 20% contempla un aumento del 5% al salario real y 14.67 pesos como parte del Monto Independiente de Recuperación.

PROFESINAL; La mujer y el hombre son iguales ante la ley, los salarios mínimos generales y profesionales deberán pagarse en igualdad de circunstancias independientemente del: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual y estado civil de las personas.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI)

INDUSTRIAL

Es aquel que se establece en las industrias, es importante destacar que no es el patrón quien establece o fija el monto, este salario tiene que ser mayor que el mínimo.

RENUMERADOR

Constitucionalmente se halla consagrado el principio que sostiene que: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin a justa retribución, y sin su pleno consentimiento"; este principio tiene su antecedente en la Constitución de 1857. Asimismo el salario debe satisfacer las necesidades de la más diversa índole del trabajador y su familia, por lo que también se contempla que el salario nunca debe ser inferior al mínimo y que debe ser remunerador

NORMAS PROTECTORAS

El capítulo VII del título tercero de la Ley se denomina Normas Protectoras y Privilegios del Salario. A través de este capítulo el legislador recoge principios que arrojan alguna luz en favor de los trabajadores, en el tema de salarios.

JORNADA DE TRABAJO

Normalmente se habla de jornada diaria de trabajo es la única a la que se refiere el artículo 123 constitucional, pero la redacción del artículo 59 de la LFT al autorizar el reparto de las 48 horas de trabajo a la semana, a fin de permitir el reposo del sábado por la tarde, ha dado margen a que se hable también de jornada semanal, como una expresión corriente en los contratos individuales o colectivos de trabajo.

DESCANSOS

El día de descanso semanal lo señala y determina libremente el patrón, aunque puede, y es lo aconsejable, de común acuerdo convenirlo la empresa con el sindicato o con sus trabajadores debiendo hacerse constar siempre en los contratos individuales de trabajo y, en su caso, en los contratos colectivos

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso ordinario, o semanal y cuando lo hagan voluntariamente tendrá que pagársele salario triple

(Artículo 47, fracción XI) De conformidad con el artículo 74 de la LFT, son días de descanso obligatorio

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES

La obligación "son resultados, parte o contenido de un orden general por el legislador de derecho establecidas, desde luego más permanentes, de menor limitación en su alcance y nunca de fines tan singulares, inmediatos o de menor interés individual

Clasificación Las obligaciones a cargo del patrón se pueden clasificar, atendiendo a la naturaleza de su objeto, en dos grupos: obligaciones simples y obligaciones complejas.